

Expediente: PE12/108H.1/C6.4.2/093/2016  
 Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./4491/2016  
 Autoridad Resolutora: Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas.  
 Asunto: Se emite resolución.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 31 de agosto de 2016.

C. ~~XXXXXXXXXXXX~~  
 EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL "~~XXXXXXXXXXXX~~"  
 CALLE ~~XXXXXXXXXXXX~~  
~~XXXXXXXXXXXX~~  
~~XXXX~~ OAXACA, C.P. 68200

Visto el escrito de fecha 16 de junio de 2016, presentado el día 17 de junio de 2016, ante el Área Oficial de Correspondencia de esta Secretaría de Finanzas, por medio del cual el C. ~~XXXXXXXXXXXX~~ en representación de la persona moral ~~XXXXXXXXXXXX~~ interpuso recurso de revocación en contra de la resolución contenida en el oficio DAIF-II-2-M-1004 de fecha 06 de mayo 2016, a través de la cual, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, le impuso una multa en cantidad de **\$46,290.00 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)**.

Esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en las Cláusulas Primera, Segunda fracciones I y II, Tercera, Cuarta, Octava fracción VII, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado, el día 8 de agosto de 2015; en los artículos 1, 5 fracciones VII y VIII, y 7 fracciones II y IV del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 2, 3 fracción I, 6 párrafos primero y segundo, 15, 16, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo, 45 fracciones XI XXI y LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en vigor; artículos 1, 2, 4 fracción III, inciso b), número 1, 5, 6 fracción VII, 23 fracciones X y XVIII, y 25 fracciones VI, VII y XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente; vistas las constancias que obran en el presente expediente administrativo, se procede a dictar la resolución que corresponde en virtud de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Mediante oficio número DAIF-II-2-M-1004 de fecha 06 de mayo 2016, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, le impuso a la persona moral denomina "~~XXXXXXXXXXXX~~" una multa en cantidad de **\$46,290.00 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)**.
2. Mediante escrito de fecha 16 de junio de 2016, presentado en el Área Oficial de Correspondencia de esta Secretaría el día 17 de junio del presente año, el



Recurso de Revocación número: PE12/108H.1/C6.4.2/093/2016  
Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./4491/2016  
Hoja No. 2

C. XXXXX en representación de la persona moral "XXXXX" interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución administrativa precisada en el punto inmediato anterior.

CONSIDERANDO:

ÚNICO: En virtud que la multa máxima contenida en el oficio DAIF-II-2-M-1004 de fecha 06 de mayo 2016, se deriva de la resolución contenida en el oficio DAIF-II-2-0710 de fecha 28 de marzo 2016, notificado legalmente el día 31 de marzo de 2016, mediante el cual la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, le impuso a la -recurrente- persona moral denominada "XXXXX" una multa mínima en cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), misma que fue recurrida mediante escrito de fecha 09 de mayo de 2016, presentado el día 12 de mayo de 2016, ante el Área Oficial de Correspondencia de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y el cual fue resuelto mediante resolución contenida en el S.F./P.F./D.C./J.R./3975/2016 de fecha 08 de agosto de 2016, notificado legalmente el día 19 de agosto de 2016, en la cual esta autoridad resolvió que la autoridad fiscalizadora debería dejar sin efectos la multa mínima en comento, para el efecto de emitir una nueva, toda vez, que del análisis que realizó esta autoridad a la referida multa se desprendió que en la misma existía omisión de la autoridad de citar la facultad en donde le otorgará competencia material para para apereibir y aplicar las medidas de apremio establecidas en las disposiciones fiscales a todos aquellos contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, que se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades de comprobación que se lleven a cabo mediante actos de fiscalización.

En ese tenor, esta autoridad resolvió en su resolutivo señalado como SEGUNDO, lo siguiente:

"SEGUNDO: En términos del artículo 133 fracción III del Código Fiscal de la Federación, se DEJA SIN EFECTOS la multa contenida en el oficio DAIF-II-2-0710 de fecha 28 de marzo de 2016 PARA EL EFECTO de que la Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado emita una nueva multa en la que subsane la omisión precisada en el considerando único de esta resolución."

\* Énfasis añadido

Por lo anterior, esta autoridad de conformidad con lo estatuido en el artículo 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente, debe dejar sin efectos la resolución contenida en el oficio DAIF-II-2-M-1004 de fecha 06 de mayo 2016 mediante la cual la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, le impuso una multa en cantidad de \$46,290.00 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), en virtud que la misma es fruto de actos viciados, en tal circunstancia, resulta aplicable al caso concreto, la Jurisprudencia en materia común, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 121-126, Sexta Parte Página: 280, cuyo rubro y texto son los siguientes:

A efecto de mantener organizados los documentos para su ración, se solicita que se dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.





Recurso de Revocación número:  
PE12/108H.1/C6.4.2/093/2016  
Oficio Número: S.F./P.F./D.C./J.R./4491/2016  
Hoja No. 4

aunque la responsable sólo haya examinando una causal de ilegalidad por considerarla fundada y suficiente, una vez interpuesta la revisión fiscal o medio de impugnación que pueda hacer valer la autoridad demandada, el Tribunal Colegiado de Circuito a quien corresponda conocer del mismo, de estimar fundados los agravios opuestos y pronunciarse en el sentido de revocar la resolución de la Sala, lógica y jurídicamente tendría que ordenar a ésta que llevara a cabo el análisis de los conceptos de anulación cuyo estudio omitió. Además, el orden lógico del análisis de los conceptos de nulidad estriba en que, primero, deberán analizarse los motivos de ilegalidad que puedan llevar a declarar la nulidad lisa y llana de la resolución y si alguna resultó fundada, es suficiente para declarar la nulidad aludida, sin que sea necesario estudiar los siguientes motivos de invalidez, pues por su naturaleza, en términos del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación, produce la nulidad citada y excluye el estudio de las restantes.

\* Énfasis añadido

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 130, 131, 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal Federal, la Dirección de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca:

R E S U E L V E:

**PRIMERO: SE DEJA SIN EFECTOS** la multa contenida en el oficio DAIF-II-2-M-1004 de fecha 06 de mayo 2016, a través de la cual, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, le impuso una multa en cantidad de \$46,290.00 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

**SEGUNDO:** Se le hace saber a la recurrente, con fundamento en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación vigente, que de conformidad con los artículos 1-A fracción XIV y 58-2 penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, cuenta con un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para impugnarla ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente.

**A T E N T A M E N T E**  
**S U F R A G I O E F E C T I V O / N O R E E L E C C I Ó N**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO**

**ALEJANDRO PAZ LÓPEZ.**

*[Firma]*  
S.A.M/G.M.S.M./E.S.R.

C.c.p.- Rodrigo Yzquierdo Aguilar.- Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.- Para su conocimiento.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.